

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO No. AAA - 086 DEL 06 DE MAYO DE 2025

Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

UNIDAD DE SERVICIOS **PUBLICOS DOMICILIARIOS DE** 

LETICIA

CONTRATISTA

DAYANIS DANITH DE LA OSSA

MACEA

CÉDULA DE CIUDADANÍA si i casipuit. The memory shipun denni

1,069,497,245 DE SAHAGÚN

**SETESCIENTOS** 

MILLONES

MIL PESOS

(\$7,700,000) MCTE

PLAZO DE EJECUCIÓN

VEINTICINCO (25) DÍAS Y UN (01)

**OBJETO** 

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON EXPERIENCIA PARA EL APOYO AL AREA JURIDICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

Entre nosotros, CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1.121.204.036, actuando en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto de Encargo No. 0057 del 3 de abril de 2025 y en concordancia con la delegación de funciones en materia de contratación establecida mediante la Resolución No. 0320 del 21 de abril de 2025, entidad adscrita al Municipio de Leticia con Nit. 899999302-9, creada y reglamentada mediante Acuerdo Municipal 015 del 27 de Julio de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra DAYANIS DANITH DE LA OSSA MACEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.497.245 de Sahagún, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se suscribe el presente contrato previa las siguientes consideraciones: 1. Que existe disponibilidad presupuestal con destino a la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. 2. Que el Contratista cumple con los requisitos para la ejecución del objeto contratado, con idoneidad y la experiencia relacionada en el campo objeto del contrato. 3. Que en consecuencia la U.S.P.D.L., celebrará el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 4. Que en el presente contrato no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, atendiendo lo citado en el Parágrafo 2 Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. 5. Que el Manual de contratación vigente de la USPDL, dispone en el artículo décimo tercero las modalidades de selección, en entre las cuales encuentra la Contratación Directa y el articulo décimo cuarto desarrolla tal modalidad, señalando que "Solo se podrá contratar directamente, sin que se obtengan previamente un numero plural de ofertas, en los siguientes casos: (...) "Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de LA USPDL". En virtud de las anteriores consideraciones, las partes hemos convenido celebrar el presente. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON EXPERIENCIA PARA EL APOYO AL AREA JURIDICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA. Para lo cual desarrollará las actividades señaladas: 1. Apoyar en la gestión del área juridica de la USPDL, organizando los recursos humanos, técnicos y logísticos para garantizar un soporte legal integral en la operación y funcionamiento de la

Ruta PROCESOS COMPLETOS 2025

Director Técnico de la USPDL

Fecha 2025



NIT: 899999302-9

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO No. AAA - 086 DEL 06 DE MAYO DE 2025

Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

entidad. 2. Apoyar en la asesoría jurídica integral a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia (USPDL) en todos los aspectos legales relacionados con su operación, gestión administrativa, contractual, comercial de servicios públicos domiciliarios, verificando el cumplimiento de la normativa vigente, la mitigación de riesgos legales y la correcta interpretación y aplicación del marco jurídico aplicable. 3. Apoyar en la elaboración de los documentos pertinentes en las etapas precontractual. contractual y postcontractual, como estudios previos y contratos, conforme al Manual de Contratación de la USPDL. 4. Apoyar en la revisión y ajustes de los procesos de contratación en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y el régimen de servicios públicos domiciliarios. 5. Apoyar con la elaboración de las respuestas a peticiones, quejas y reclamos (PQRs) dirigidas a la USPDL. garantizando un soporte legal sólido y dentro de los plazos establecidos. 6. Apoyar con las respuestas a acciones constitucionales (tutelas, derechos de petición, acciones populares y de grupo), garantizando el cumplimiento de plazos y requisitos legales. 7. Apoyar con el diseño y ejecución de las estrategias legales para la USPDL, estableciendo protocolos de atención, respuesta y seguimiento a litigios, garantizando la adecuada representación de la entidad en procesos judiciales, administrativos y arbitrales. 8. Apoyar con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos jurídicos para la USPDL, implementando medidas preventivas para reducir el impacto financiero, operativo y reputacional de posibles condenas. 9. Apoyar en la defensa legal de la USPDL en procesos judiciales y administrativos, asegurando el cumplimiento de términos procesales, la recolección de pruebas y la formulación de estrategias legales efectivas. 10. Apoyar en los análisis periódicos de los riesgos de litigio de la USPDL, proyectando posibles impactos financieros derivados de condenas, conciliaciones o fallos adversos, con el fin de anticipar acciones correctivas y optimizar la toma de decisiones presupuestales y estratégicas. 11. Apoyar e n la elaboración y respuestas de solicitudes de conceptos o fundamentos jurídicos dirigidos a la Junta Directiva de la USPDL, con precisión normativa, claridad en la interpretación legal y alineación con la normativa vigente aplicable a los servicios públicos domiciliarios. 12. Apoyar en la planificación, elaboración, revisión, y liquidación de contratos y convenios de la USPDL, velando por el cumplimiento de la normativa aplicable, y la adecuada supervisión de las obligaciones pactadas. 13. Apoyar en la elaboración y revisión de actas de la Junta Directiva de la USPDL, actuando como secretaría técnica cuando sea necesario. 14. Apoyar en la verificación de la legalidad y sustento normativo de los actos administrativos emitidos por la USPDL. 15. Apoyar en la aprobación de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales en la plataforma SECOP II, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos internos de la USPDL cuando sea requerido. SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato corresponde a la suma de SIETE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000) MCTE suma que el CONTRATANTE suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, de la siguiente manera: un primer pago por veinticinco (25) días por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) MCTE y un (01) pago mensual por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) MCTE: los cuáles serán pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes causado, previa presentación de cuenta de cobro por parte del contratista y presentación de certificado expedido por el Director Técnico de la U.S.P.D.L, de haber recibido la prestación del servicio y cumplimento de las actividades del contrato a satisfacción y estar a paz y salvo por concepto de seguridad social. PARÁGRAFO. Para efectos de la presente cláusula, el contratista se obliga a presentar periódicamente la afiliación vigente en el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato será de veinticinco (25) días y un (01) mes, que se contarán a partir de la Expedición del Registro Presupuestal QUINTA. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de

Elaboró Kyara Valeria Bonjumea Mejia Apoyo área Juridica

Cristian Camillo Aldana Salazar maitano
Director Técnico de la USPDL del Tologodo

Aprobó:
Cristian Camito Aldana Salazar Salazar Director Técnico de la USPDL

Pagina 2 de 4



MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO No. AAA - 086 DEL 06 DE MAYO DE 2025

Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1045 de fecha 06 de mayo de 2025, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025. SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. La ejercerá el DIRECTOR TÉCNICO DE LA U.S.P.D.L. OCTAVA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el director técnico de la U.S.P.D.L., previa resolución motivada, en el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales mensuales. De no ser descontadas oportunamente, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad. DÉCIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización del CONTRATANTE. DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. - Para la ejecución del objeto del presente contrato el contratista obra bajo su absoluta responsabilidad y entre él y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia no existirá relación laboral alguna. DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesarias la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se procederá a realizar la gestión correspondiente tendiente a dar aplicación a lo dispuesto en los Art. 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012, articulo 217 por medio de la cual se modifica el articulo 60 de la Ley 80 de 1993. en donde manifiesta que la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los

Elaboró

Kyara Valeria Benjumea Majfa olimno nichano
Apovo área Juridica

Reviso: Cristian Camilo Aldana Salazar Director Técnico de la USPDL Apropo. Cristian Camilio Aldana Salazar Director Tecnico de la USPDL

3 de 4

Fecha: 2025

Página 3 de 4

48



NIT: 899999302-9

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO No. AAA - 086 DEL 06 DE MAYO DE 2025

Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EI CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en el Estatuto de Contratación. DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISORIA. - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición. DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la Expedición del Registro Presupuestal. VIGÉSIMA. GARANTÍAS: De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 que establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Son documentos del contrato: 1) Estudio de Conveniencia y Justificación de Necesidad. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal, 3) Hoja de Vida con sus respectivos soportes 4) Certificado de antecedentes disciplinarios, Fiscales, Penales y Registro Único Tributario. 5) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993 VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULA. IMPUESTOS. El CONTRATISTA pagará sobre el valor del contrato los impuestos a que haya lugar, según las tablas que para tal efecto se establezcan en el Municipio. Il se segon actual de la companya de la comp

Para constancia, se firma a los seis (06) día del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025). AND THE PROPERTY OF STREET OF THE PERSON SELECTION OF THE PERSON OF THE

ART OF TAN STATE BUILDER 1893 DECIMA QUINTA TERMINACIÓN Y L'QUIDALLUM

Hipo etalle i de illino emercia

CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR DAYANIS DANITH DE LA OSSA MAFEA Director Técnico de la USPDL (E) C.6. 1069497245 de Sahagún Contratante Contratista Contratista

se procederá a realizar a greso a concer ocuente tendor te a dar aplicación a tridiques" en los

nuscodie drait at s. dare que terminado un los siguientes eventos: 1) Por el trati un del plazo , actao dara la e coloni. Zi A solli-turi rebidamente sustentada interpuesta por la ride las partes. 3) P acuerdo blatara. Al Por casa de altra mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados cur de la Porte de la conformidad el Decreto Ley 019 de 2012 areas por medio de la cual se ma del mado 60 de la Lay 80 de 1993,

en donde manifiesta que la «quidación a que se misere

Kyara Valeria Benjumea Moila

Cristian Camilo Aldana Sala

Fecha: 2025